

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00222-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SEBASTIAN ARTURO MATINEZ BARLIZA
DEMANDADO	RAMON ELIAS PADILLA MENDOZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el escrito de excepción previa propuesta por la parte demandada.
Como causal se invoca:

1. Clausula Compromisoria

FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION

La cláusula compromisoria está pactada en la parte final del contrato de promesa de venta. Las partes pactaron cláusula compromisoria en el sentido de que "toda controversia o diferencia relativa a este contrato" debía resolverse ante la justicia arbitral, de manera que no queda duda de que cualquier controversia relacionada con el contrato debe someterse a decisión de los árbitros.

CONSIDERACIONES

Sabido es que las excepciones previas se refieren a aquellas facultades legales que tiene el demandado durante un litigio, que permiten la puesta en marcha del debido proceso. Estas se caracterizan porque su finalidad es controvertir el procedimiento.

Con relación a la cláusula compromisoria el artículo 2º de la Ley 2ª de 1.938, definió la cláusula compromisoria como "aquella por virtud de la cual las partes que celebran un contrato se obligan a someter a la decisión arbitral todas las diferencia que de él puedan surgir, o algunas de ellas" , y es que dicha elección contractual encuentra cabida en la libertad de voluntades que el legislador concedió a las personas que en uso de su derecho dispositivo y ante relaciones contractuales de origen privado restringen, limitan o ceden su derecho bajo las modalidades propias que la legislación les otorga, ello teniendo como pie normativo los artículos 1602 del código civil que consagra que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y el 1603 ibídem donde se indica que los contratantes quedan obligados por lo allí consagrado y las consecuencias que de este se derivan; por ende definir quién será el juez competente ante una coyuntura contractual, se encuentra dentro de esas libertades negociables, cuyos efectos procesales serán determinantes para establecer si la jurisdicción radica en jueces institucionales o en árbitros que serán elegidos al momento de surgir la controversia para llegar a la solución de la misma.

Sobre dicha figura jurídica, la Honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss, en sentencia del 17/06/1997; precisó: “1) COMPROMISO ARBITRAL Y CLAUSULA COMPROMISORIA - Distinción: Cuando el conflicto “...ha surgido, el acuerdo que los compromitientes celebran para someterlo al conocimiento y resolución de árbitros recibe el nombre de ‘compromiso arbitral’, mientras que si lo que acontece es que, habiendo celebrado determinado contrato las partes convienen por anticipado en que, de llegarse a presentar diferencias futuras acerca de la inteligencia o la aplicación de dicho contrato, ellas serán conocidas y resueltas por árbitros, el acuerdo así concertado y accesorio por definición a una negociación principal, se denomina ‘cláusula compromisoria’

En el caso que nos ocupa se constata que efectivamente de su clausulado las partes acordaron que toda controversia o diferencia sería dirimida ante un tribunal de arbitramento, prueba suficiente para acreditar la existencia del pacto arbitral de acuerdo



con el artículo 3º del Decreto 2279 de 1989, por lo que se debe dar por probada la excepción alegada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.-Declarar probada la excepción de cláusula compromisoria. En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 10
HOY 25 ENERO 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d5b30146f8266cdf8c3765fad7892ee3236feef230e725cb1e00ba2a84631c**

Documento generado en 24/01/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>